

REGLAMENTO (CEE) Nº 3940/87 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1987

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) del Consejo nºs 103/76, 104/76, 105/76, 2203/82, 3117/85 y los Reglamentos (CEE) de la Comisión nºs 3321/82, 3510/82, 3598/83, 3611/84, 254/86 y 314/86

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y el arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15,

Considerando que, teniendo en cuenta la instauración de una nomenclatura combinada de mercancías, basada en el sistema armonizado, la nomenclatura arancelaria recogida en el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo ⁽²⁾ ha sido modificada, a partir del 1 de enero de 1988, conforme a dicha nomenclatura, por el Reglamento (CEE) nº 3759/87 del Consejo ⁽³⁾,

Considerando que procede en consecuencia modificar algunos reglamentos de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3796/81,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Reglamentos (CEE) que aparecen en el título se modificarán conforme al Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 359 de 21. 12. 1987, p. 1.

ANEXO

Modificación de los Reglamentos relativos al Reglamento (CEE) n° 3796/81

I. El Reglamento (CEE) n° 103/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3396/85 ⁽²⁾, se modifica de la siguiente manera:

1. El artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 3

Se establecerán normas de comercialización para las siguientes especies de pescado de mar correspondientes a la partida n° 0302 de la nomenclatura combinada, excepto para los peces vivos y los pescados congelados o troceados:

- Arenques de la especie *Clupea harengus*
- Sardinas de la especie *Sardina pilchardus*
- Escualos (*Squalus acanthias*)
- Escualos (*Scyliorhinus spp.*)
- Gallinetas nórdicas (*Sebastes-Arten*)
- Bacalao de la especie *Gadus morhua*
- Carboneros (*Pollachius virens*)
- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)
- Merlanes (*Merlangus merlangus*)
- Maruca y escolanos (*Molva spp.*)
- Caballas de la especie *Scomber scombrus*
- Caballas de la especie *Scomber japonicus*
- Engraulidos (*Engraulis spp.*)
- Sollas (*Pleuronectes platessa*)
- Merluzas de la especie *Merluccius merluccius*
- Gallos (*Lepidorhombus spp.*)
- Japutas (*Brama spp.*)
- Rapes (*Lophius spp.*)»

2. Al anexo B:

- «Arenque» se reemplaza por «Arenques de la especie *Clupea harengus*»;
- «Sardina» se reemplaza por «Sardinas de la especie *Sardina pilchardus*»;
- «Alitán/Pintarroja» se reemplaza por «Escualos (*Scyliorhinus spp.*)»;
- «Galludos» se reemplaza por «Escualos (*Squalus acanthias*)»;
- «Gallineta nórdica» se reemplaza por «Gallinetas nórdicas (*Sebastes spp.*)»;
- «Bacalao» se reemplaza por «Bacalao de la especie *Gadus morhua*»;
- «Carbonero» se reemplaza por «Carboneros (*Pollachius virens*)»;
- «Eglefino» se reemplaza por «Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)»;
- «Merlán» se reemplaza por «Merlanes (*Merlangus merlangus*)»;
- «Maruca/Arbitán» se reemplaza por «Marucas y escolanos (*Molva spp.*)»;
- «Caballa/Estornino» se reemplaza por «Caballas de las especies *Scomber scombrus* y *Scomber japonicus*»;
- «Boquerón/Anchoa» se reemplaza por «Engraulidos (*Engraulis spp.*)»;
- «Solla» se reemplaza por «Sollas (*Pleuronectes platessa*)»;
- «Merluza» se reemplaza por «Merluzas de la especie *Merluccius merluccius*»;
- «Gallos» se reemplaza por «Gallos (*Lepidorhombus spp.*)»;
- «Pámpano» se reemplaza por «Japutas (*Brama spp.*)»;
- «Rape» se reemplaza por «Rapes (*Lophius spp.*)».

⁽¹⁾ DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 29.

⁽²⁾ DO n° L 322 de 3. 12. 1985, p. 1.

- II. El Reglamento (CEE) n° 104/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen normas comunes de comercialización para las quisquillas (*Crangon crangon*), los bueyes de mar (*Cancer pagurus*) y las cigalas (*Nephrops norvegicus*)⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3118/85⁽²⁾, se modifica de la siguiente manera:

El artículo 1 se reemplazará por el texto siguiente:

«Artículo 1

Se establecen normas de comercialización para:

- camarones de la especie *Crangon crangon*, correspondientes a las subpartidas 0306 23 31 o 0306 23 39 de la nomenclatura combinada,
- Buey (*Cancer pagurus*), correspondiente a la subpartida 0306 24 30 de la nomenclatura combinada,
- las cigalas (*Nephrops norvegicus*), correspondientes a la subpartida 0306 29 30 de la nomenclatura combinada,

presentados vivos, frescos, refrigerados o cocidos con agua o vapor.»

- III. El Reglamento (CEE) n° 105/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores en el sector pesquero⁽³⁾ se modifica de la siguiente manera:

En el artículo 1, párrafo 2, las palabras «las partidas n°s 03.01 a 03.03» son reemplazadas por las palabras «los códigos 0301 a 0307».

- IV. El Reglamento (CEE) n° 2203/82 del Consejo, de 28 de julio de 1982, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3512/82⁽⁵⁾, se modifica como sigue:

El Anexo se reemplaza por el Anexo siguiente:

«ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Frescura (¹)	Presentación (¹)
ex 0302 50 10	Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i>	E, A	vaciados y con cabeza
ex 0302 61 10	Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	E, A	enteras
ex 0302 62 00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	E, A	vaciados y con cabeza
ex 0302 63 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	E, A	vaciados y con cabeza
ex 0302 69 31	Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>)	E, A	enteras
ex 0302 69 33	y		
ex 0302 69 41	Merlanes (<i>Merlangus merlangus</i>)	E, A	vaciados y con cabeza
ex 0302 69 55	Engraulidos (<i>Engraulis spp.</i>)	E, A	enteros
ex 0302 69 71	Gallos (<i>Lepidorhombus spp.</i>)	E, A	vaciados y con cabeza
ex 0302 69 75	Japutas (<i>Brama spp.</i>)	E, A	vaciadas y con cabeza
ex 0302 69 81	Rapes (<i>Lophius spp.</i>)	E, A	vaciados y con cabeza
ex 0306 23 31	Camarones de la especie <i>Crangon crangon</i>	A	cocidos con agua o vapor

(¹) Las categorías de frescura y de presentación son las definidas en aplicación del artículo 2 del Reglamento de base.»

(¹) DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 35.

(²) DO n° L 297 de 9. 11. 1985, p. 3.

(³) DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 39.

(⁴) DO n° L 235 de 10. 8. 1982, p. 4.

(⁵) DO n° L 368 de 28. 12. 1982, p. 35.

- V. El Reglamento (CEE) n° 3117/85 del Consejo, de 4 de noviembre de 1985, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de indemnizaciones compensatorias para las sardinas ⁽¹⁾ se modifica como sigue:

El término «sardinas», que figura en el título o en el texto será sustituido por el término «sardinas de la especie *Sardina pilchardus*».

- VI. El Reglamento (CEE) n° 3321/82 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 4101/86 ⁽³⁾, se modifica como sigue:

El Anexo I se reemplaza por el texto siguiente:

«ANEXO I

Denominación de la mercancía	Tallas ⁽¹⁾
1. Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i>	3, 4, 5
2. Sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	1, 2, 3, 4
3. Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	2, 3, 4
4. Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	3, 4
5. Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>)	2, 3
6. Merlanes (<i>Merlangus merlangus</i>)	2, 3, 4
7. Engraulidos (<i>Engraulis spp.</i>)	1, 2, 3, 4
8. Gallos (<i>Lepidorhombus spp.</i>)	1, 2
9. Japutas (<i>Brama spp.</i>)	1, 2
10. Rapes (<i>Lophius spp.</i>)	2, 3, 4, 5
11. Camarones de la especie <i>Crangon crangon</i>	1

⁽¹⁾ Las tallas de los productos de que se trate son aquéllas establecidas en aplicación el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.»

- VII. El Reglamento (CEE) n° 3510/82 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1982, por el se fijan los coeficientes de conversión aplicables a los atunes ⁽⁴⁾, se modifica como sigue:

- Los términos «atún» o «atunes» que figuran en el título o en el texto (a excepción del Anexo) son sustituidos por «peces del género *Thunnus* y *Euthynnus*»;
- En el título del apartado I del Anexo, el término «atún» es sustituido por «peces del género *Thunnus* y *Euthynnus*».

- VIII. El Reglamento (CEE) n° 3598/83 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1983, relativo a la comunicación de las cotizaciones registradas y a la fijación de la lista de mercados y puertos representativos para los productos del sector de la pesca ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2326/86 ⁽⁶⁾, se modifica como sigue:

- A. La parte I del Anexo se sustituye por el texto siguiente:

«I. Productos del punto A del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3796/81

1. Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	el conjunto de los mercados de	Esbjerg/Thyborøn Lowestoft Hamburgo Ijmuiden Zeebrugge Figueira da Foz Póvoa do Varzim Matosinhos
--	--------------------------------	--

⁽¹⁾ DO n° L 297 de 9. 11. 1985, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 351 de 11. 12. 1982, p. 20.

⁽³⁾ DO n° L 379 de 31. 12. 1986, p. 11.

⁽⁴⁾ DO n° L 368 de 28. 12. 1982, p. 27.

⁽⁵⁾ DO n° L 357 de 21. 12. 1983, p. 17.

⁽⁶⁾ DO n° L 202 de 25. 7. 1986, p. 23.

2. Arenques de la especie <i>Clupea harengus</i>	el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de	Boulogne-sur-Mer Bremerhaven/Cuxhaven Fehmarn/Kiel/Maasholm Hirtshals/Skagen Killybegs Lerwick Mallaig/Oban/Ullapool/ Stornoway Rossaveal Scheveningen/IJmuiden
3. Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>	el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de	Aberdeen/Peterhead Boulogne-sur-Mer Bremerhaven/Cuxhaven Heiligenhafen/Kiel Esbjerg/Thyborøn Grimsby/Hull Howth IJmuiden Ostende San Sebastián La Coruña Vigo
4. Sardinas de la especie <i>Sardina Pilchardus:</i>		
a) del Atlántico		La Turballe Saint-Guénolé Santa Eugénia de Riveira Sada Vigo Matosinhos Peniche Figueira da Foz Olhão Portimão
b) del Mediterráneo	el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de	Kavala Ancona/Cesenatico Chioggia/Porto Garibaldi Marseille Patras Port-Vendres Salerno Salonique Siccia Sète Trapani Viareggio Castellón Tarragona
5. Eglefinos <i>(Melanogrammus aeglefinus)</i>	el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de	Aberdeen/Peterhead Boulogne-sur-Mer Bremerhaven/Cuxhaven Grimsby/Hull Hanstholm/Thyborøn IJmuiden Killybegs Lorient Ostende

6. Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de	Boulogne-sur-Mer Aberdeen/Peterhead Bremerhaven/Cuxhaven Grimsby/Hull Hirtshals/Skagen Ijmuiden Lorient
7. Caballas de la especie <i>Scomber scombrus</i>	el conjunto de los mercados de	Boulogne-sur-Mer Castletownbere Concarneau Douarnenez Falmouth Hirtshals/Skagen Ijmuiden Killybegs
	el conjunto de los mercados de	Mallaig/Ullapool Newlyn Pirée Plymouth Bermeo Las Coruña Vigo Olhão Setúbal Matosinhos Portimão Peniche
8. Caballas de la especie <i>Scomber japonicus</i>		Punta Umbría Adra Olhão Setúbal Matosinhos Portimão Peniche
9. Escualos (<i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus</i> <i>spp.</i>)	el conjunto de los mercados de	Boulogne-sur-Mer Bremerhaven/Cuxhaven Fleetwood Grimsby Ijmuiden Lorient Lowestoft Ostende Lisboa Sesimbra Nazaré Matosinhos Figueira da Foz Portimão
10. Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>)	el conjunto de los mercados de	Boulogne-sur-Mer Bremerhaven/Cuxhaven Ostende
11. Merlanes (<i>Merlangus</i> <i>merlangus</i>)	el conjunto de los mercados de	Aberdeen/Peterhead Boulogne-sur-Mer Ijmuiden Lorient

12. Marucas y escolanos (<i>Molva spp.</i>)	el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de	Aberdeen/Peterhead Bremerhaven/Cuxhaven IJmuiden Lorient Newlyn Ostende
13. Engraulidos (<i>Engraulis spp.</i>)	el conjunto de los mercados de el conjunto de los mercados de	Ancona/Cesenatico Chioggia/Porto Garibaldi Kavala Patras Pirée Port-Vendres Saint-Jean-de-Luz Salerno Salonique Siccia Trapani Viareggio Adra Barbate Bermeo Guetaria Tarragona Figueira da Foz Matosinhos Portimão Setúbal Olhão
14. Merluzas de la especie <i>Merluccius merluccius</i>		Ayr La Rochelle Lorient La Coruña Marín Vigo Pasajes Ondárroa Algeciras Olhão Matosinhos Lisboa Póvoa de Varzim Setúbal
15. Gallos (<i>Lepidorhombus spp.</i>)	el conjunto de los mercados de	Concarneau Le Guilvinec Douarnenez IJmuiden Aberdeen/Peterhead Newlyn Ondárroa La Coruña Vigo Póvoa de Varzim Matosinhos Figueira da Foz
16. Japutas (<i>Brama spp.</i>)		Vigo Santa Eugénia de Riveira Sesimbra Olhão Setúbal Lisboa

17. Rapes
(*Lophius spp.*)

el conjunto de los mercados de

Concarneau
Le Guilvinec
Lorient
Zeebrugge
Ijmuiden
Aberdeen/Peterhead
Newlyn
Ondárroa
Avilés
La Coruña
Vigo
Marín
Peniche
Matosinhos
Lagos
Póvoa de Varzim
Sesimbra
Figueira da Foz
Vila Real de Santo
António»

B. En la parte V del Anexo:

1. el punto 2: «Potas (*Todarodes sagittatus*)» se sustituye por «Calamares (*Ommastrephes sagittatus*)»;
2. el punto 5: «del género *Octopus*» se sustituye por (*Octopus spp.*).

C. En la parte VI del Anexo «Todas las especies de atún» se sustituye por «Atunes *Thunnus spp.*», listados [*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*] y otras especies del género *Euthynnus*»

IX. El Reglamento (CEE) n° 3611/84 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1984, por el que se fijan los coeficientes de adaptación para los calamares congelados ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 4104/86 ⁽²⁾, se modifica de la siguiente manera:

El Anexo se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO

Coeficientes de adaptación aplicables a las diferentes especies y formas de presentación de los calamares congelados

Especies	Código NC	Presentación ⁽¹⁾	Coeficiente
<i>Loligo patagonica</i>	ex 0307 49 39	sin limpiar	1,00
		limpiado	1,20
<i>Loligo vulgaris</i>	0307 49 31	sin limpiar	2,00
		limpiado	2,40
<i>Loligo pealei</i>	0307 49 33	sin limpiar	1,20
		limpiado	1,40
Otras especies del género <i>Loligo</i>	ex 0307 49 39	sin limpiar	1,10
		limpiado	1,30
<i>Ommastrephes sagittatus</i>	0307 49 51	sin limpiar	1,00
		limpiado	1,20
<i>Illex spp.</i>	0307 99 11	sin limpiar	1,00
		limpiado	1,20

⁽¹⁾ Se considerará limpiado el producto que haya sido al menos eviscerado.»

⁽¹⁾ DO n° L 333 de 21. 12. 1984, p. 41.

⁽²⁾ DO n° L 379 de 31. 12. 1986, p. 17.

- X. El Reglamento (CEE) n° 254/86 de la Comisión, de 4 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la supresión progresiva de las restricciones cuantitativas aplicables en los Estados miembros excepto España y Portugal para las conservas de sardinas ⁽¹⁾, se modifica de la siguiente manera:

En el artículo 2:

- «sardinas de la subpartida arancelaria 16.04 D» se reemplaza por «sardinas de la especie *sardina pilchardus* de la partida n° 1604»;
- «atún de la subpartida arancelaria 16.04 E» se reemplaza por «Atunes (*Thunnus spp.*), listados (*Euthynnus (Katsuwonus) Pelamis*) y otras especies del género *Euthynnus*, de la partida n° 1604»;

- XI. El Reglamento (CEE) n° 314/86 de la Comisión, de 11 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima de almacenamiento para determinados productos de la pesca ⁽²⁾, se modifica como sigue:

El Anexo I se reemplaza por el texto siguiente:

«ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Frescura (¹)	Presentación (¹)	Talla (¹)
ex 0306 24 30	Buey (<i>Cancer pagurus</i>)		vivos	1, 2 ⁽²⁾
ex 0306 29 30	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	E, A	enteras colas	1, 2, 3 1, 2, 3, 4

⁽¹⁾ Las categorías de frescura, de presentación y de talla son las definidas en aplicación del artículo 2 del Reglamento de base.

⁽²⁾ Dentro de los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3118/85 del Consejo (DO n° L 297 de 9. 11. 1985, p. 3) para determinadas zonas costeras del Reino Unido, a condición de que la reintroducción en el mercado de la talla comprendida entre 11,5 y 13 cm de dicho producto se efectúe en los mercados locales y regionales, situados en esas zonas o próximos a ellas.»

⁽¹⁾ DO n° L 31 de 6. 2. 1986, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 39 de 14. 2. 1986, p. 8.